



COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: CJ/JIN/123/2022-INC-1

ACTOR INCIDENTISTA: OGLADINA RUSELL
SAUCEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA Y OTRAS.

ACTO IMPUGNADO: LA INEJECUCIÓN DE LA
SENTENCIA DICTADA EN 14 DE OCTUBRE DE 2022
DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

COMISIONADA: LIC. JOVITA MORÍN FLORES

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022.

**Asunto: REQUERIMIENTO DE INFORME
CIRCUNSTANCIADO EN UN PLAZO QUE NO
EXCEDA DE 12-DOCE HORAS.**

**COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL ESTADO DE SINALOA.**

P r e s e n t e.-

Antepongo a Usted un cordial saludo y, a efectos de continuar con el debido trámite de instrucción del incidente de inejecución de sentencia promovido por la C. OGLADINA RUSELL SAUCEDA, sobre el expediente anotado al rubro, se requiere de forma urgente a la Autoridad Responsable, lo siguiente:

PRIMERO. Rinda informe circunstanciado en un plazo que no exceda de **12-DOCE HORAS** a partir de la publicación del presente requerimiento a efecto de que manifieste sus consideraciones de derecho en base a la resolución dictada por esta Comisión de Justicia en 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Deberá garantizar condiciones de competencia equitativa para cada uno de los contendientes, así como condiciones que permitan a cada militante



ejercer el voto de forma libre y secreta en la Asamblea Municipal conforme a lo ordenado en la resolución de 14 de octubre de 2022 dentro del expediente en que se actúa.

TERCERO. El cumplimiento del presente requerimiento deberá ser notificada con inmediatez a este Órgano de Justicia Intrapartidista mediante correo electrónico gcruz@cen.pan.org.mx y lilliane.chavez@cen.pan.org.mx posteriormente en un término que no exceda las 24-veinticuatro horas por oficio con firma autógrafa para mejor proveer y adjuntando todas las documentales derivadas; apercibida de que en caso de no realizar los actos descritos en los plazos otorgados, se podrá dar vista al CEN para que en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de los Estatutos, estudie y en caso de considerarlo pertinente, acuerde el inicio del procedimiento sancionador en su contra.

CUARTO. Al encontrarnos inmersos en un proceso electoral interno se habilitan todos los días y horas como hábiles, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección, que establece que las notificaciones surten sus efectos el día en que se practican; y cito: "...que durante los procesos electorales internos, todos los días y horas se consideran hábiles...", mismo que encuentra armonía jurídica con lo establecido en la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral en el artículo 7.

NOTIFÍQUESE por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA**



**EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL).**

En tales consideraciones, es oportuno señalar que resulta una obligatoriedad del sistema electoral mexicano la justicia intrapartidista en pro de los militantes, es por ello, que, se apela su buen entender y realice con inmediatez lo ordenado.

Sin más por el momento, me despido de Usted, agradeciendo remita a la brevedad respuesta al presente con las documentales debidas, tanto en medio electrónico como físico que acrediten su cumplimiento a las **oficinas sede de este Órgano Intrapartidario.**



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTA

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

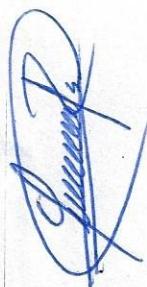
EXPEDIENTE: CJ/JIN/123/2022.

**ACTOR INCIDENTISTA: OGLADINA
RUSELL SAUCEDA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ORGANIZADORA DEL
PROCESO Y OTRA.**

**H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
P R E S E N T E.**

OGLADINA RUSELL SAUCEDA, promoviendo por mi propio derecho, en mi carácter de Candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Navolato, Sinaloa, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante la Autoridad Responsable, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle revolución, numero 147 Pte. Colonia centro, Gral. Ángel flores. Navolato, Sinaloa, CP. 80349, autorizando para los mismos efectos al C. Pedro Elías Fuentes González, proporcionando su correo electrónico: Pete_721@hotmail.com, ante ustedes, respetuosamente comparezco a exponer lo siguiente:



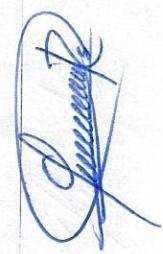
ANTECEDENTES.

1. Con fecha 26 de agosto de 2022, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, emitió la convocatoria y normas complementarias para llevar a cabo la **Asamblea Municipal** correspondiente al Municipio de **Navolato, Sinaloa**, a efecto de elegir a las

y los delegados numerarios a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria, a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y a la Asamblea Estatal, las propuestas para Consejeros Nacionales para el período 2022-2025, propuestas para Consejeros Estatales para el referido período, así como la renovación del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato.

2. En consecuencia y en uso legítimo de mis derechos como militante del Partido Acción Nacional, el día 3 de septiembre de 2022, me registré como candidata al cargo de Presidenta del referido Comité Directivo Municipal junto con las y los integrantes de mi planilla, compitiendo por el referido cargo con la C. María del Rosario Beltrán Vega, quien es la actora en el presente juicio.

3. El día 12 de septiembre del presente año, la Comisión Organizadora del Proceso, publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa, el acuerdo identificado con el alfanumérico **COP/003/2022**, mediante el cual se declara la procedencia de mi registro como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Navolato, junto con la planilla que me acompaña.



4. Tal y como se estableció en la convocatoria, la Asamblea Municipal dio comienzo a las 8:00 horas del día 25 de septiembre de 2022, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal, con domicilio en Calle Almada número 458 Oriente, Colonia Alcanfores, en Navolato, Sinaloa.

5. Como obra en autos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, **la Asamblea fue suspendida de forma indebida y sin facultades para ellos por parte del C. Omar Quevedo Beltrán, Presidente del Comité Directivo Municipal.**

6. Que el día 14 de octubre del presente año, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional emitió resolución respecto al Juicio de Inconformidad identificado con el alfanumérico **CJ/JIN/123/2022**.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

1. El presente instrumento tiene por objeto la materialización de la justicia interpartidista que dictó sentencia de fondo en el Juicio de Inconformidad identificado con el alfanumérico **CJ/JIN/123/2022**, y por los acontecimientos que se han suscitado pueda tomar medidas expeditas a efecto de salvaguardar el sentido de su resolución.

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, el día 19 de octubre de 2022, recibí una llamada telefónica de la C. Blanca Aurora Borbolla Moreno, Presidenta de la Comisión de Organizadora del Proceso en el Estado de Sinaloa, donde hacía de mi conocimiento que se llevaría a cabo una reunión en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, a efecto de que la Comisión en mérito y quienes encabezamos las dos planillas para contender por el Comité Directivo Municipal pudiéramos entablar un diálogo para la reanudación de la Asamblea Municipal que se llevará a cabo el día domingo 23 de octubre de 2022.

3. Posterior a lo descrito en el numeral que antecede, recibí formal convocatoria para la realización de la reunión descrita con anterioridad, en el que se me convoca por parte de la Presidenta de la COP a la reunión en mérito con carácter de URGENTE, para el día jueves 20 de octubre de 2022 a las 16:30 horas, misma que me permito anexar a continuación.





COMISIÓN
ORGANIZADORA
DEL PROCESO

Culiacán, Sinaloa, 19 de Octubre de 2022

C. OGLADINA RUSELL SAUCEDA
Candidata a la Presidencia del CDM del PAN
en Navolato, Sinaloa
Presente.

Estimada C. Ogladina :

Por este conducto le envío un cordial saludo, asimismo se le CONVOCA para que nos acompañe a una reunión con carácter de URGENTE, donde esta Comisión Organizadora del Proceso estará analizando temas de gran relevancia para la asamblea municipal de Navolato, a celebrarse el Domingo 23 de Octubre del presente año.

La cita es este Jueves 20 de Octubre del 2022, en punto de las 16:30 horas, en las Instalaciones del Comité Directivo Municipal de Navolato, Sinaloa

Sin más por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. BLANCA AURORA BORBOLLA MORENO
Presidenta de la Comisión Organizadora del Proceso
del Partido Acción Nacional en Sinaloa

4. Atenta al llamado y con voluntad autentica de que podamos desarrollar una Asamblea con las formalidades normativas necesarias, además en un ambiente de civilidad y fraternidad tal cual nos caracteriza a las y los panistas, acudí a la convocatoria señalada en el numeral que antecede.

5. Al llegar en punto de las 16:30 horas a las instalaciones del Comité Directivo Municipal, me encuentro que solo estaban en el área de recepción el **C. Omar Quevedo Beltrán, Presidente del Comité Directivo Municipal, la C. María del Rosario Beltrán Vega, candidata al Comité Directivo Municipal, quien a su vez es la madre del presidente del CDM**, como ha quedado acreditado en el Juicio de inconformidad objeto del incidente de cumplimiento de sentencia que nos ocupa, y **el C. Jorge Quevedo Beltrán, hijo de la candidata y hermano del presidente.**

6. Al entrar saludo a los antes mencionados y les comento que había sido citado por la Comisión Organizadora del Proceso a la reunión que señaló en los numerales 2 y 3 del presente instrumento, a lo que el Presidente del CDM me respondió que no tardaban en llegar los integrantes de la COP y que le llamaría a la Presidenta de la misma. Transcurriditos unos minutos llegaron a las instalaciones del CDM, **los CC. Blanca Aurora Borbolla Moreno, Faustino Castro Sánchez y Ramón Adolfo García Escalante, Presidenta e Integrantes de la Comisión Organizadora del Proceso.**



7. Posteriormente nos dirigimos al auditorio con el que cuenta el partido y procedimos a sentarnos para iniciar la multicitada reunión quienes se supone que participaríamos en ella, es decir los tres integrantes de la COP, CC. Blanca Aurora Borbolla Moreno, Faustino Castro Sánchez y Ramón Adolfo García Escalante, así como la C. María del Rosario Beltrán Vega y

una servidora, ambas en calidad de candidatas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal. Para mi sorpresa **se incorpora a la reunión el C. Omar Quevedo Beltrán, Presidente del Comité Directivo Municipal**, es entonces cuando la Presidenta de la COP da por iniciada la reunión y da unas palabras de apertura, empiezan los intercambios de opiniones, desde luego participando y haciendo el uso de la voz el presidente del CDM, en franca planeación de los trabajos preparativos para la reanudación de la Asamblea el presidente del CDM, **comentando entre otras cosas que quien podría Presidir la Asamblea era su Secretario General de Nombre Francisco Javier Inzunza Gil, mismo que como consta en autos, de acuerdo a las Procedencias de las planillas registradas en tiempo y forma y aprobadas por la COP, forma parte de la planilla de mi contrincante, comentando el mismo Presidente que había renunciado a la planilla de su mamá para poder conducir la Asamblea, sin atender ni entender que se trata de una reanudación de la Asamblea, lo que para todo efecto legal es la continuación de la fallida Asamblea que se intentó realizar el día 25 de septiembre del presente año, por lo que es como si literalmente el mismo día de la asamblea renunciara un integrante de una planilla a efecto de presidir los trabajos de la misma, evidentemente violando los principios de imparcialidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda;** fue entonces cuando solicité el uso la voz para manifestar que la resolución de la Comisión de Justicia era muy clara y que el Presidente tenía la obligación de excusarse derivado de la relación consanguínea en primer grado que había quedado acreditada en la resolución de la Comisión de Justicia, por lo que su presencia en la reunión que se estaba desarrollando contravenía la propia resolución, misma que en el fondo buscaba que se salvaguardaran los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, por lo que solicité a los integrantes de la COP que le pidieran al Presidente del CDM que se retirara para poder continuar con la reunión,



a lo que hicieron caso omiso y me contestaron que era importante la presencia del Presidente del Comité ya que también se verían temas de logística relacionados con la Asamblea, a lo que de nuevo contesté que estaban violando la resolución y que si en todo caso querían ver alguna situación con el Presidente lo hicieran en otro momento no en la reunión que se estaba desarrollando, ya que eso me ponía en una clara situación de desventaja. Al no poder convencerlos de que estaban actuando de forma incorrecta y desatendiendo una resolución de nuestro máximo órgano para la resolución de controversias, respetuosamente procedí a retirarme.

CONSIDERACIONES ESPECIALES.

Es fundamental traer a cuentas lo resuelto por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional en el Juicio de Inconformidad identificado con el alfanumérico **CJ/JIN/123/2022**, haciendo énfasis en lo que a continuación señalo:

- a) En la foja 3, numerales 7 y 8, de la resolución en merito se destaca lo siguiente: "Que en fecha 13 de octubre de 2022, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional realizó requerimiento a la actora a fin de otorgar garantía de audiencia y manifestará lo que a su derecho convenga en relación a la presunta relación consanguínea en primer grado con el C. Omar Quevedo Beltrán, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, Sinaloa, ya que en el informe de la Comisión Organizadora del Proceso y del escrito de tercero interesado se señala que la actora es madre del Presidente del CDM, requerimiento que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: [https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1665676552REQUERIMIENTO%20JIN-123-2022.PDF.](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1665676552REQUERIMIENTO%20JIN-123-2022.PDF)

Que en fecha 14 de octubre de 2022, la actora se pronunció respecto al requerimiento señalado con antelación, manifestando la confirmación del lazo consanguíneo con el C. Omar Quevedo Beltrán

- b) En la foja 16, numeral 4, de la resolución en merito se destaca lo siguiente: "Fue decretada por el Presidente del Comité Directivo Municipal la cancelación o suspensión de la jornada electoral interna sin tener facultades para ello".
- c) En la foja 31, segundo párrafo, de la resolución en merito se destaca lo siguiente: "No pasa desapercibido para las y los integrantes de esta Comisión que de acuerdo al informe que rinde la Comisión Organizadora del Proceso el Presidente del Comité Directivo Municipal y su personal se retiraron del recinto llevándose la paquetería electoral".
- d) En las foja 37, ultimo párrafo y 38, primer parrafo, de la resolución en merito se destaca lo siguiente: Es indispensable hacer notar que la reanudación de la Asamblea Municipal que llevaron a cabo los integrantes de la Comisión Organizadora del Proceso el día 25 de septiembre para todo efecto son inexistentes, no por hechos imputables a las y los militantes que se encontraban en el recinto y que hacían Quórum legal para el desarrollo de la misma y para que sus acuerdos fueran válidos, tampoco imputable a la Candidata OGLADINA RUSELL SAUCEDA, quien comparece a este juicio en su calidad de tercera interesada, sino que las acciones y omisiones llevadas a cabo por los integrantes de la Comisión Organizadora del Proceso son las que nos llevan a concluir que la elección de las y los



delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, la elección de las propuestas del municipio como candidatos al Consejo Estatal y Nacional y la propia elección del Comité Directivo Municipal son inexistentes.

- e) A partir de la foja 41, en su ultimo párrafo, de la resolución en merito, en concreto de los **efectos de la sentencia**, se destaca lo siguiente:

“1. En las veinticuatro horas posteriores a la notificación, se vincula a la Comisión Organizadora del Proceso en Sinaloa, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Navolato, así como a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, a generar los actos necesarios para convocar a las y los militantes de Navolato a efecto de reanudar la Asamblea Municipal de fecha 25 de septiembre de 2022.

2. La reanudación de la Asamblea Municipal deberá llevarse a cabo a más tardar el próximo 23 de octubre.

3. Se generará un registro de asistentes en el que podrá participar toda la militancia de Navolato, incluida en el listado nominal definitivo emitido para la Asamblea Municipal de fecha 25 de septiembre de 2022, en el entendido de que el registro nunca fue cerrado, ello atendiendo al numeral 41 de las normas complementarias dado que la numeral citado contempla que el registro de militantes a la Asamblea Municipal quedara abierto a partir de las 8:00 horas y cerrará al concluir el punto 12 del orden del día de la convocatoria emitida para tal efecto.



4. La reanudación se hará a partir del punto sexto del orden del día correspondiente a la elección de escrutadores, por ser este el último momento en el que se encontró presente el Presidente del Comité Directivo Municipal, mismo que tenía la conducción de la Asamblea al presidirla.

5. Las autoridades vinculadas, garantizarán que, en el desarrollo de la Asamblea, la totalidad de militantes cuenten con elementos para ejercer el voto, tanto de forma económica, como en aquellos casos en los que se requiera secrecía.

6. A efecto de salvaguardar en principio de neutralidad e imparcialidad de las autoridades que conduzcan, vigilen, califiquen o supervisen los actos electivos, las o los funcionarios de la COP, CDE, CDM o SNFI que guarden una relación de parentesco directo, con alguno de los contendientes, deberán excusarse de participar en las funciones encomendadas, supliéndose cada caso de conformidad a los estatutos, reglamentos o normas complementarias.



7. Las autoridades vinculadas garantizarán condiciones de competencia equitativas para cada uno de los contendientes, así como condiciones que permitan a cada militante ejercer el voto de forma libre y secreta.

8. Agotado el orden del día, la Asamblea deberá ser clausurada y los resultados remitidos, de forma inmediata, a la Comisión Organizadora del Proceso."

Con lo anteriormente planteado queda acreditado que **las autoridades vinculadas en la resolución en merito están incumpliendo con la sentencia emitida por la Comisión de Justicia** y con ellos para todo efecto incumpliendo la misma, situación que causa agravio en mi perjuicio.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A ESTA H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL, ATENTO Y RESPETUOSAMENTE SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente escrito de **incidente de incumplimiento de sentencia**.

SEGUNDO. **Se tomen las medidas necesarias de forma expedita, a efecto de que se aperciba a las autoridades señaladas;** a la Comisión Organizadora del Proceso en Sinaloa, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Navolato, así como a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, para que cesen las acciones que vulneren los efectos de la sentencia recaída en el Juicio de informidad identificado con el alfanumérico **CJ/JIN/123/2022**, y **se emitan las acciones conducentes para salvaguardar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda** para el adecuado desarrollo de la Asamblea Municipal desarrollarse el próximo **domingo 23 de octubre de 2022**.

TERCERO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a la persona mencionada y al correo electrónico proporcionado.

PROTESTO LO NECESARIO.



CULIACÁN, SINALOA, A 21 DE OCTUBRE DE 2022.


C. OGLADINA RUSELL SAUCEDA.

CCP. Comisión Organizadora del Proceso en Sinaloa, Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, Delegado del Comité Directivo Estatal para la Asamblea Municipal del PAN en Navolato. Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad.